

RELIGIÓN ET DROIT, *Actes du IV<sup>o</sup> Colloque Internationale des juristes Catholiques*, Paris, 18-20 novembre 1983. Ed. Téqui, Paris 1985.

A partir de la ley del 9 de diciembre de 1905, Francia vive bajo el régimen de separación de la Iglesia y del Estado. Según los términos de esta ley —que tiene un verdadero alcance constitucional— la república no reconoce ni subvenciona ningún culto, pero garantiza su libre ejercicio. De ahí que la religión no intervenga bajo ningún título jurídico en la elaboración del derecho, salvo en la preocupación del legislador y del juez de garantizar su libertad.

El principio de la laicidad, sin embargo, no es absoluto. En efecto, de una parte es grande la influencia de la religión en el espíritu y en las grandes instituciones del derecho francés y, de otra parte, si el Estado no reconoce a la Iglesia católica, la conoce a través de algunas figuras jurídicas, a menudo derogatorias del derecho común, elaboradas por el derecho positivo y la jurisprudencia, que permiten el libre ejercicio del culto.

El estado actual de los vínculos entre la religión y el derecho francés, ha sido objeto de un coloquio de alto relieve organizado los días 18-20 de noviembre de 1983, por la «*Confédération des juristes catholiques de France*».

Los oradores han llevado a cabo un doble estudio:

— La exhumación de las raíces religiosas de las grandes ramas del derecho;

— el problema de la recepción del derecho canónico en el derecho francés.

Este segundo aspecto mereció sobre todo la atención de los conferenciantes. Conviene, sin embargo, notar

la brillante comunicación sobre *Les racines canoniques du droit administratif français*, donde el Profesor Mestre subrayó cómo el catolicismo ha dado al derecho administrativo un cuadro conceptual y ha suscitado numerosos progresos de orden técnico.

Las relaciones entre la religión y el derecho conciernen sobre todo a las modalidades de ejercicio del culto, y más precisamente, su libertad, así como la Iglesia la requiere. Como el profesor Drago enseña, el régimen de la libertad religiosa es, en Francia, obra de las jurisdicciones administrativas, hasta tal punto que, según la expresión de G. Le Bras, el Consejo de Estado (*Conseil d'Etat*) se ha convertido en «el regulador de la vida parroquial» (le regulateur de la vie paroissiale). El respeto del libre ejercicio del culto está garantizado bien por el recurso judicial, bien por «vía de acción» (*voie d'action*) o bien de «excepción de ilegalidad» (*exception d'illégalité*) en contra de las personas públicas quienes *porteraient atteinte* a esta libertad. Los numerosos recursos han permitido al juez administrativo fijar una jurisprudencia, ahora bien establecida y satisfactoria tanto para el Estado como para la Iglesia. Ella ha permitido pues la recepción de las reglas fundamentales del derecho canónico en el derecho francés.

El derecho civil y el derecho penal no ignoran tampoco el hecho espiritual. Más allá del derecho compartido y de las influencias cristianas en la elaboración del estatuto de las personas y del régimen de los bienes (Profesor Raynaud), los profesores Atias y Sériaux explican que el juez tiene en

cuenta, sobre todo en materias de divorcio, las convicciones religiosas, aunque no siempre felizmente.

Las Actas de este coloquio, por la variedad y la calidad de las conferencias y de los conferenciantes, son un excelente resumen de las influencias religiosas en derecho francés y de

las actuales relaciones jurídicas entre el culto católico y el Estado. Sabiendo que la jurisprudencia es constante, esta obra es una referencia casi obligatoria para los que quieran tener una visión exacta y precisa.

TRISTAN DE CHOMEREAU

## DERECHO MATRIMONIAL

KLAUS LÜDICKE, *Familienplanung und Ebewille. Der Ausschluss der Nachkommenschaft im nachkonziliaren kanonischen Eherecht*, 1 vol. de XII+386 págs. Ed. Aschendorff, Münster 1983.

Según dice el autor en su introducción la temática propia de este libro —planificación familiar y voluntad matrimonial— le ha ocupado durante varios años. El primer capítulo lleva por título «Matrimonio y descendencia matrimonial en la historia del Derecho canónico», y está dedicado al resumen del pensamiento de dieciocho canonistas ilustres, comenzando por Graciano y terminando en Pietro Gasparri y la influencia de este autor en la jurisprudencia de la Rota Romana desde 1909 hasta la promulgación del código de Derecho canónico.

Quizá la parte más interesante de este capítulo está constituida por la exposición del pensamiento de Gasparri, para lo que se sirve de la tercera edición de su «Tractatus canonicus de matrimonio», publicada en París en 1904. Allí aparecen por vez primera, aunque con precedentes en Lugo, los rasgos principales del con-

cepto de simulación parcial que posteriormente se hicieron doctrina común: la noción de simulación parcial como contrapuesta a la simulación total con su distinción entre «intentio sese obligandi» e «intentio non adimplendi», y el concepto de «actus positivus voluntatis», que aparecerá en el código de 1917 y que carecía de tradición canónica. Y recoge una sentencia c. Many, de 21-I-1911, en la que por vez primera aparece el rechazo del matrimonio mediante un «actus positivus voluntatis» como constitutivo de simulación, siendo así que con anterioridad (cfr. c. Sebastianelli, 19-VI-1909; Santo Oficio, 20-X-1680, Fontes, IV, n. 755) sólo se tomaban en consideración la voluntad deducida en pacto o formulada mediante condición. A partir de ahora el pacto y la condición serán signo de existencia de un acto positivo de la voluntad y no un requisito del pacto o de la condición que para ser consi-